

Chester Community Charter School

Aviso Público Anual de Servicios y Programas de Educación Especial y Derechos para Estudiantes con discapacidades

Y

Notificación de Derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

Todos los niños con discapacidades que residen en el Commonwealth, independientemente de la gravedad de sus discapacidades, y que necesitan educación especial y servicios relacionados, deben ser ubicados, identificados y evaluados. Esta responsabilidad es requerida por una ley federal llamada Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004, 20 USC 1400 *et. seq.* ("IDEA").

El Capítulo 711 del Título 22 ("Capítulo 711") del Código de Pensilvania requiere la publicación de un aviso a los padres sobre las actividades de conciencia pública suficiente para informar a los padres de Chester Community Charter School ("la Escuela Charter") de los servicios de educación especial disponibles y programas y cómo solicitar esos servicios y programas, así como de actividades de detección sistemáticas que conducen a la identificación, ubicación y evaluación de los niños con discapacidades inscritos en la escuela autónoma.

Además, la Ley Federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 ("FERPA"), que protege la confidencialidad, requiere que las agencias educativas notifiquen a los padres anualmente sobre sus derechos de confidencialidad.

La escuela autónoma cumple con sus deberes con este Aviso anual y ha incorporado varias secciones del Aviso de garantías procesales de PaTTAN y otras pautas aplicables del Departamento de Educación de Pensilvania ("PDE") en el Aviso de Child Find aprobado por la Junta y las Políticas y procedimientos que se describen a continuación. .

La escuela autónoma dirige a los padres al aviso de garantías procesales de PaTTAN disponible en la oficina principal de la escuela autónoma para obtener información adicional sobre derechos y servicios.

Los padres pueden comunicarse con el **director ejecutivo de la escuela autónoma o su designado** en cualquier momento para solicitar una copia del Aviso de garantías procesales o con cualquier otra pregunta sobre los servicios, las evaluaciones, las políticas o los procedimientos de educación especial. El Aviso de garantías procesales se proporciona a los padres de estudiantes de educación especial por la escuela autónoma una vez por año escolar o: (1) tras la remisión inicial o la solicitud de evaluación de los padres; (2) al recibir la primera queja estatal bajo 34 CFR §§300.151 a 300.153 y al recibir la primera queja de debido proceso bajo §300.507 en un año escolar; (3) cuando se toma la decisión de tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación del código de conducta del estudiante; y (4) a petición de los padres. [34 CFR §300.504 (a)].

El propósito de este Aviso anual es cumplir con las obligaciones de la escuela autónoma según el Capítulo 711 del Título 22 del Código de Pensilvania y describir: (1) los tipos de discapacidades que podrían calificar al niño para la educación especial; (2) los programas de educación especial y los servicios relacionados que están disponibles; (3) el proceso mediante el

cual la escuela autónoma selecciona y evalúa a dichos estudiantes para determinar su elegibilidad; (4) los derechos especiales que pertenecen a dichos niños y sus padres o tutores legales; y (5) los derechos de confidencialidad que pertenecen a la información del estudiante. Una copia de este Aviso Anual también está disponible en el sitio web de CCCS.

Calificación para Servicios Relacionados con Educación Especial

Bajo IDEA, los niños califican para educación especial y servicios relacionados si tienen una o más de las siguientes discapacidades y, como resultado, necesitan educación especial y servicios relacionados: discapacidad intelectual; discapacidad auditiva, incluida la sordera; deterioro del habla o del lenguaje; discapacidad visual, incluida la ceguera; disturbio emocional; discapacidad ortopédica; autismo; lesión cerebral traumática; otros problemas de salud; Discapacidad Específica de Aprendizaje; sordoceguera; o discapacidades múltiples. En la medida que sea aplicable en una Agencia de Educación Local ("LEA"), los niños desde los 3 años hasta la edad escolar pueden recibir servicios de intervención temprana si: el estudiante tiene un retraso en el desarrollo o una discapacidad según lo define IDEA; y, debido a este retraso / discapacidad, el estudiante requiere educación especial. Los retrasos en el desarrollo pueden incluir una o más de las áreas del desarrollo cognitivo, físico, comunicativo, social, emocional o adaptativo. Para obtener más información sobre los servicios de intervención temprana y educación especial, los padres deben comunicarse con la escuela.

IDEA proporciona definiciones legales de las discapacidades que califican a un estudiante para educación especial y servicios relacionados. Tales definiciones pueden diferir de los términos utilizados en la práctica médica o clínica o de uso común.

Servicios de Sección 504

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación federal de 1973 ("Sección 504"), algunos niños en edad escolar con discapacidades que no cumplen con los criterios de elegibilidad descritos anteriormente podrían ser elegibles para protecciones especiales y adaptaciones y acomodaciones en la instrucción, instalaciones y ocupaciones. Los niños tienen derecho a tales protecciones, adaptaciones y acomodaciones si tienen una discapacidad mental o física que limite sustancialmente o prohíba la participación o el acceso a un aspecto del programa escolar y de otra manera califican bajo las leyes estatales y federales aplicables, incluido el Capítulo 711 y Sección 504.

La escuela autónoma debe garantizar que los estudiantes discapacitados calificados tengan la misma oportunidad de participar en el programa y las actividades de la escuela en la medida máxima apropiada para cada estudiante individual. De conformidad con las leyes estatales y federales aplicables, la escuela autónoma proporciona a cada estudiante discapacitado protegido que califica sin discriminación ni costo para el estudiante o la familia, las ayudas, servicios o adaptaciones relacionados que se necesitan para brindar igualdad de oportunidades para participar y obtener los beneficios del programa y las actividades de la escuela en la medida máxima apropiada a las habilidades del estudiante y en la medida requerida por las leyes.

Estos servicios y protecciones para los "estudiantes discapacitados protegidos" pueden ser distintos de los que se aplican a los estudiantes elegibles o que se cree que son elegibles. La escuela autónoma o los padres pueden iniciar una evaluación si creen que un estudiante es un

estudiante discapacitado protegido. Para obtener más información sobre los procedimientos de evaluación y la prestación de servicios a los estudiantes discapacitados protegidos, los padres deben comunicarse con la escuela.

Entorno Menos Restrictivo ("LRE")

La escuela autónoma garantiza que los niños con discapacidades sean educados en la mayor medida posible en el entorno de educación regular o en el "entorno menos restrictivo". En la medida de lo posible, los estudiantes con discapacidades son educados con estudiantes que no están discapacitados. Las clases especiales, la escolarización separada u otra eliminación de los estudiantes con discapacidades del entorno educativo general ocurre solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en las clases de educación general, incluso con el uso de ayudas y servicios complementarios, no se puede lograr satisfactoriamente. Los programas y servicios disponibles para estudiantes con discapacidades pueden incluir: (1) colocación en clase regular con ayudantes y servicios suplementarios proporcionados según sea necesario en ese entorno; (2) colocación en clase regular durante la mayor parte del día escolar con servicios itinerantes por parte de un maestro de educación especial dentro o fuera del aula regular; (3) colocación en clase regular durante la mayor parte del día escolar con instrucción proporcionada por un maestro de educación especial en un salón de recursos; (4) colocación en una clase de educación especial a tiempo parcial en una escuela pública regular o en un entorno alternativo; y (5) colocación en una clase de educación especial o servicios de educación especial proporcionados fuera de la clase regular durante la mayor parte o la totalidad del día escolar, ya sea en una escuela pública regular o en un entorno alternativo. Esta es una decisión del equipo, que incluye la escuela autónoma y los padres.

Dependiendo de la naturaleza y gravedad de la discapacidad y la consideración del entorno menos restrictivo, la escuela autónoma podría proporcionar programas y servicios de educación especial según lo determine apropiado el equipo del Programa de educación individualizada ("IEP"), en lugares como: (1) el aula / edificio al que asistirá el niño si no está discapacitado; (2) una clase regular alternativa dentro o fuera de la escuela; (3) un centro de educación especial operado por una Unidad Intermedia; (4) una escuela privada aprobada u otra instalación privada con licencia para atender a niños con discapacidades; (5) una escuela residencial; (6) programa aprobado fuera del estado; o (7) el hogar. Esta es una decisión del equipo, que incluye la escuela autónoma y los padres.

Los servicios de educación especial se brindan de acuerdo con las necesidades educativas del niño, no la categoría de discapacidad. Los tipos de servicios que pueden estar disponibles, dependiendo de la discapacidad y las necesidades del niño, pueden incluir, pero no se limitan a: (1) apoyo al aprendizaje; (2) apoyo a las habilidades para la vida; (3) apoyo emocional; (4) apoyo para personas sordas o con problemas de audición; (5) apoyo para ciegos o deficientes visuales; (6) apoyo físico; (7) apoyo autista; (8) apoyo para discapacidades múltiples; (9) apoyo al habla y al lenguaje; (10) apoyo para el año escolar extendido; y (11) apoyo visual. Esta es una decisión del equipo, que incluye la escuela autónoma y los padres.

Los servicios relacionados están diseñados para permitir que el niño participe o acceda a su programa de educación especial. Ejemplos de servicios relacionados que un niño puede necesitar incluyen, pero no se limitan a: terapia del habla y lenguaje; transporte; terapia ocupacional; terapia física; servicios de enfermería escolar; servicios de audiología; asesoramiento o capacitación para padres; ciertos servicios médicos con fines de diagnóstico o evaluación; servicios de trabajo social; y recreación. Algunos estudiantes también

pueden ser elegibles para servicios de año escolar extendido si los equipos del IEP lo determinan necesarios de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 711.

La escuela autónoma, junto con los padres, determina el tipo y la intensidad de la educación especial y los servicios relacionados que un niño en particular necesita basándose en el programa único de educación especial y servicios relacionados que la escuela autónoma desarrolla para ese niño. El programa del niño se describe por escrito en un programa de educación individualizado, o "IEP", que es desarrollado por un equipo de IEP. Los participantes en el equipo del IEP son dictados por IDEA. Los padres del niño tienen derecho a ser notificados y a que se les ofrezca participación en todas las reuniones del equipo del IEP de su niño. El IEP se revisa tan a menudo como las circunstancias lo justifican, pero se revisa al menos una vez al año. La ley requiere que el programa y la ubicación del niño, como se describe en el IEP, se calculen razonablemente para asegurar un beneficio educativo significativo para el estudiante. De acuerdo con IDEA, puede haber situaciones en las que la escuela autónoma pueda realizar una reunión del equipo del IEP si los padres se niegan o no asisten a la reunión del equipo del IEP.

Los IEP generalmente contienen: (1) una declaración de los niveles actuales del estudiante; (2) una declaración de metas anuales medibles establecidas para el niño; (3) una declaración de cómo se medirá el progreso del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales y cuándo se proporcionarán los informes periódicos; (4) una declaración de la educación especial y servicios relacionados y ayudas y servicios suplementarios, y una declaración de las modificaciones del programa o apoyos para el personal de la escuela que se proporcionarán, si corresponde; (5) una explicación del grado, si lo hay, en el que el niño no participará con niños sin discapacidades en la clase regular y en las actividades; (6) una declaración de las adaptaciones individuales apropiadas que son necesarias para medir el desempeño del niño en las evaluaciones estatales y escolares; y (7) la fecha proyectada para el inicio de los servicios y modificaciones, y la frecuencia, ubicación y duración anticipadas de esos servicios o modificaciones.

A partir del primer IEP que esté en vigor cuando el niño cumpla 14 años, o menos si el equipo del IEP lo determina apropiado, y actualizado anualmente, a partir de entonces, el IEP debe incluir las metas postsecundarias medibles apropiadas y los servicios de transición necesarios para ayudar a alcanzarlos. metas. La escuela autónoma debe invitar al niño a la reunión del equipo del IEP en la que se desarrolla el plan de transición.

A más tardar un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad según la ley estatal, el IEP debe incluir una declaración de que el niño ha sido informado de los derechos del niño, si los hubiera, que se transferirán al niño al alcanzar la mayoría de edad. .

Procedimientos de Detección y Evaluación para que los Niños Determinen su Elegibilidad

CCCS ha establecido un sistema de evaluación que puede incluir servicios de intervención previos a la derivación para lograr lo siguiente:

- A) Identificación y provisión de una evaluación inicial para los estudiantes antes de la remisión para una evaluación de educación especial.
- B) Provisión de apoyo de pares para maestros y otros miembros del personal para ayudarlos a trabajar eficazmente con los estudiantes en el plan de estudios de educación general.

C) Identificación de estudiantes que puedan necesitar servicios y programas de educación especial.

El proceso de selección incluye:

- Examen de audición y visión de acuerdo con la Sección 1402 del Código de Escuelas Públicas de 1949 (24 PS § 14-1402) con el propósito de identificar a los estudiantes con dificultades auditivas o visuales para que puedan ser referidos para asistencia o recomendados para evaluación para educación especial. .
- Evaluación a intervalos razonables para determinar si todos los estudiantes se están desempeñando según los estándares apropiados para el grado en las materias académicas básicas.

La escuela autónoma ha establecido e implementa procedimientos para localizar, identificar y evaluar a los niños sospechosos de ser elegibles para la educación especial. Estos procedimientos involucran actividades de selección que también pueden incluir, pero no se limitan a: revisión de datos y registros de estudiantes; cribado motor; y evaluación del habla y el lenguaje. La escuela autónoma evalúa el rendimiento y el rendimiento actual del niño, diseña intervenciones basadas en la escuela y evalúa la eficacia de las intervenciones. Si la inquietud se puede abordar sin servicios de educación especial, o es el resultado de un dominio limitado del inglés o una instrucción adecuada, se puede hacer una recomendación para intervenciones que no sean una evaluación de equipo multidisciplinario.

La selección de un estudiante por parte de un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del plan de estudios no debe considerarse una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados. Los padres tienen derecho a solicitar una evaluación de un equipo multidisciplinario en cualquier momento, independientemente del resultado del proceso de selección.

Excepto como se indicó anteriormente o de otra manera anunciado públicamente, las actividades de detección se llevan a cabo en forma continua en períodos a lo largo del año escolar. La evaluación se lleva a cabo en la escuela autónoma, a menos que sean necesarios o arreglados otros arreglos.

Si los padres necesitan información adicional con respecto al propósito, la hora y el lugar de las actividades de detección, deben llamar o escribir al director ejecutivo o su designado.

Las actividades de intervención de detección o previas a la derivación no pueden servir como un obstáculo para el derecho de un padre a solicitar una evaluación en cualquier momento, incluso antes o durante la realización de actividades de intervención de detección o derivación previa.

Desproporcionalidad

De acuerdo con el Capítulo 711, en el caso de que la escuela autónoma alguna vez cumpliera con los criterios en 34 CFR § 300.646 (relacionado con la desproporcionalidad), según lo

establecido por el Departamento de Educación del Estado, los servicios que se requerirían incluirían:

A) Una verificación de que el estudiante recibió la instrucción adecuada en lectura, incluidos los componentes esenciales de la instrucción en lectura (como se define en la sección 1208 (3) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) (20 USCA § 6368 (3)) e instrucción apropiada en matemáticas.

B) Para los estudiantes con preocupaciones académicas, una evaluación del desempeño del estudiante en relación con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado.

C) Para estudiantes con problemas de comportamiento, una observación sistemática del comportamiento del estudiante en el entorno escolar donde el estudiante muestra dificultad.

D) Una intervención basada en la investigación para aumentar la tasa de aprendizaje o el cambio de comportamiento del estudiante en función de los resultados de las evaluaciones anteriores.

E) Evaluaciones repetidas de rendimiento o comportamiento, o ambos, realizadas a intervalos razonables, reflejando el monitoreo formal del progreso del estudiante durante las intervenciones.

F) Una determinación sobre si las dificultades evaluadas por el estudiante son el resultado de una falta de instrucción o un dominio limitado del inglés.

G) Una determinación sobre si las necesidades del estudiante exceden la capacidad funcional del programa de educación regular para mantener al estudiante en un nivel de instrucción apropiado.

H) Documentación de que la información sobre el progreso del estudiante como se identificó anteriormente se proporcionó periódicamente a los padres del estudiante.

Evaluación

Una evaluación según IDEA implica el uso de una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, de desarrollo y académica relevante sobre el niño, incluida la información proporcionada por los padres que puede ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño. Charter School no utiliza una sola medida o evaluación como único criterio para determinar si un niño es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para el niño. Se utilizan instrumentos técnicamente sólidos para evaluar la contribución relativa de los factores cognitivos y conductuales, además de los factores físicos o del desarrollo.

La escuela autónoma debe obtener el consentimiento de los padres antes de realizar una evaluación inicial para determinar si el niño califica como un niño con una discapacidad, y antes de brindarle educación especial y servicios relacionados. El consentimiento de los padres para una evaluación no se interpretará como un consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados. La evaluación de un niño por parte de un maestro o

especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del plan de estudios no se considera una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados; por lo tanto, no se requiere el consentimiento de los padres en este caso.

La ley contiene disposiciones adicionales y protecciones del debido proceso con respecto a situaciones en las que el consentimiento de los padres para una evaluación inicial está ausente o se niega. Esto se analiza con más detalle a continuación y en el Aviso de garantías procesales de PaTTAN. Si tiene alguna pregunta sobre dónde obtener una copia del Aviso de garantías procesales de PaTTAN, comuníquese con el director ejecutivo o su designado.

El proceso de evaluación lo lleva a cabo un Equipo multidisciplinario ("MDT"), que se forma en función de las necesidades del estudiante e incluye un maestro, otros profesionales calificados que trabajan con el niño, los padres y otros miembros según lo exige la ley. El proceso de Evaluación multidisciplinaria ("MDE") debe realizarse de acuerdo con plazos específicos y debe incluir procedimientos de protección. Por ejemplo, las pruebas y los procedimientos utilizados como parte de la Evaluación multidisciplinaria pueden no tener prejuicios raciales o culturales.

El proceso de MDE culmina con un informe escrito llamado Informe de evaluación ("ER"). Este informe hace recomendaciones sobre la elegibilidad de un estudiante para la educación especial en función de la presencia de una discapacidad y la necesidad de una instrucción especialmente diseñada.

Los padres que crean que su hijo es elegible para educación especial pueden solicitar, en cualquier momento, que la escuela autónoma lleve a cabo una evaluación multidisciplinaria. **Las solicitudes para una evaluación multidisciplinaria deben hacerse por escrito al director ejecutivo o su designado.**

Si un padre hace una solicitud oral para una evaluación multidisciplinaria, la escuela autónoma proporcionará a los padres un formulario (s) para ese propósito. Si la escuela pública niega la solicitud de los padres de una evaluación, los padres tienen el derecho de impugnar la denegación a través de una audiencia imparcial o mediante una resolución alternativa voluntaria de disputas, como la mediación.

Las reevaluaciones se llevan a cabo si la escuela autónoma determina que las necesidades educativas o de servicios relacionados, incluido un mejor rendimiento académico y rendimiento funcional, del niño justifican una reevaluación; o si el padre o el maestro del niño solicita una reevaluación. Una reevaluación puede ocurrir no más de una vez al año, a menos que los padres y la escuela autónoma acuerden lo contrario; y debe ocurrir al menos una vez cada 3 años, a menos que los padres y la escuela autónoma acuerden que una reevaluación es innecesaria. Los estudiantes con una discapacidad intelectual deben ser reevaluados al menos una vez cada dos años según la ley estatal.

Colocación Educativa

La determinación de si un estudiante es elegible para educación especial la toma un equipo del IEP. El equipo del IEP incluye: los padres de un niño con una discapacidad; no menos de un maestro de educación regular, si el niño participa o puede estar participando en el entorno de educación regular; no menos de un maestro de educación especial, o cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de educación especial; un representante de la escuela autónoma que

esté calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con discapacidades, que tenga conocimientos sobre el plan de estudios de educación general y conozca la disponibilidad de recursos de la escuela autónoma; una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, que puede ser miembro del equipo descrito anteriormente; otras personas, a discreción de los padres o de la agencia, que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al niño, incluido el personal de servicios relacionados, según corresponda; y cuando sea apropiado, un niño con una discapacidad.

Además, la escuela autónoma debe invitar al niño con una discapacidad a asistir a la reunión del equipo del IEP del niño si el propósito de la reunión incluye la consideración de las metas postsecundarias para el niño y los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas. Si el niño no asiste a la reunión del equipo IEP, la escuela autónoma debe tomar otras medidas para garantizar que se consideren las preferencias e intereses del niño. La participación del equipo del IEP se aborda directamente en las regulaciones de IDEA.

Si se determina que el estudiante es elegible para educación especial, el equipo del IEP desarrolla un plan de educación escrito llamado IEP. El IEP se basará en parte en los resultados de la Evaluación multidisciplinaria. Cuando el equipo del IEP decide que un estudiante no es elegible para educación especial, se pueden desarrollar recomendaciones para la programación educativa en educación regular a partir del Informe de evaluación (ER).

La colocación debe realizarse en el "entorno menos restrictivo", como se describe más detalladamente anteriormente, en el que las necesidades del estudiante se pueden satisfacer con educación especial y servicios relacionados. Todos los estudiantes con discapacidades deben ser educados en la mayor medida apropiada con niños que no están discapacitados.

Padres y Padres Sustitutos

Para los propósitos de este Aviso, Charter School considera que los padres son padres biológicos o adoptivos de un niño; un padre adoptivo; un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del niño, o autorizado para tomar decisiones educativas por el niño; un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño; o un padre sustituto.

Se debe designar un padre sustituto cuando no se pueda identificar a ningún padre; una agencia pública, después de esfuerzos razonables, no puede localizar a un padre; el niño está bajo la tutela del Estado según las leyes de Pensilvania, o el niño es un joven sin hogar no acompañado, según lo define la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento, 42 USC Sec. 11434a (6). Una persona seleccionada como padre sustituto no debe ser un empleado de SEA, Charter School o cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño; no tiene ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del niño que representa el padre sustituto; y tiene conocimientos y habilidades que garantizan una representación adecuada del niño. El padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación y ubicación educativa del niño y la provisión de FAPE al niño. Se deben hacer esfuerzos razonables para asegurar la asignación de

un padre sustituto no más de 30 días después de que se determine que el niño necesita un padre sustituto.

Notificación Previa Por Escrito

La escuela autónoma notificará a los padres dentro de un tiempo razonable antes de la escuela autónoma antes de que la escuela autónoma tome las siguientes medidas, de conformidad con el Aviso de ubicación educativa recomendada / Aviso escrito previo ("NOREP / PWN") con respecto a la educación del niño programa. Para obtener más información, consulte el NOREP / PWN anotado en el sitio web de PaTTAN o disponible en la oficina de CCCS.

1. Tipo de acción tomada:

- Propone la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados (para esta acción, la escuela no puede proceder sin su consentimiento por escrito en la Sección 8 de este documento)
- Negarse a iniciar una evaluación (debe emitir un *Aviso de garantías procesales*)
- Propone cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE)
- Negarse a cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE)
- Cambio de ubicación por razones disciplinarias (debe emitir un *Aviso de garantías procesales*)
- Audiencia de debido proceso, o una audiencia de debido proceso acelerada, iniciada por LEA
- Graduación de la escuela secundaria
- Salir de la educación especial

—

Salir de la escuela secundaria debido a exceder la edad de elegibilidad para una educación pública gratuita apropiada (FAPE)

Servicios de año escolar extendido (ESY)

Respuesta a la solicitud de una evaluación educativa independiente (IEE) con cargo público

Otro [a determinar por el equipo del IEP]

En Pensilvania, el aviso previo por escrito se proporciona mediante un Formulario de aviso previo por escrito / Aviso de ubicación educativa recomendada ("NOREP"). Se le debe dar un aviso razonable de esta propuesta o rechazo para que, si no está de acuerdo con la escuela autónoma, pueda tomar las medidas adecuadas. Aviso razonable significa diez (10) días.

El aviso previo por escrito debe:

- A) Describa la acción que la escuela autónoma propone o se niega a tomar;
- B) Explicar por qué la escuela autónoma propone o se niega a tomar la medida;
- C) Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela autónoma utilizó para decidir proponer o rechazar la acción;
- D) Incluya una declaración de que tiene protecciones bajo las disposiciones de garantías procesales en la Parte B de IDEA;
- E) Indique cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que propone o rechaza la escuela autónoma no es una remisión inicial para evaluación;
- F) Incluir recursos para que usted se comunique si necesita ayuda para comprender la Parte B de IDEA;
- G) Describa cualquier otra opción que el equipo del IEP de su hijo consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
- H) Proporcione una descripción de otras razones por las que la escuela autónoma propuso o rechazó la acción.

El aviso debe ser:

- A) Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general; y

- B) Proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo.
- C) Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, Charter School se asegurará de que:
- D) El aviso se le traduce oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
- E) Entiende el contenido del aviso; y
- F) Existe evidencia escrita de que se cumplen A) y B) anteriores.

El idioma nativo, cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

- A) El idioma que normalmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que normalmente usan los padres del niño;
- B) En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación de un niño), el lenguaje que normalmente usa el niño en el hogar o en el entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es el que la persona usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Consentimiento Paterno

Consentimiento significa (34 CFR §300.9):

- A) El padre o la madre ha sido plenamente informado de toda la información relevante para la actividad para la que se solicita el consentimiento, en su lengua materna o mediante otro modo de comunicación;
- B) El padre entiende y acepta, por escrito, la realización de la actividad para la que se solicita su consentimiento, y el consentimiento describe esa actividad y enumera el registro (si lo hubiera) que se divulgará y a quién; y
- C) El padre entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario por parte del padre y puede ser revocado en cualquier momento.

Si un padre revoca el consentimiento, esa revocación no es retroactiva (es decir, **no** niega una acción que haya ocurrido después de que se dio el consentimiento y antes de que se revocara el consentimiento).

Si el padre revoca el consentimiento por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial después de que el niño recibe inicialmente educación especial y servicios relacionados,

la escuela autónoma **no** está obligada a enmendar los registros educativos del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial del niño. y servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

¿CUÁNDO SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES?

Se necesita el consentimiento de los padres en los siguientes casos:

1. Cuando la Escuela Charter propone iniciar la provisión de servicios de educación especial para el niño; y,
2. Cuando la escuela autónoma busca evaluar o reevaluar al niño.

Evaluaciones Iniciales

La escuela autónoma no puede realizar una evaluación inicial de un niño para determinar si es elegible bajo la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes proporcionar a los padres un aviso previo por escrito de la acción propuesta y sin obtener el consentimiento de los padres como se describe anteriormente. , bajo el título Consentimiento de los padres.

Charter School hará todos los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de los padres para una evaluación inicial para decidir si el niño es un niño con una discapacidad. El consentimiento de los padres para la evaluación inicial no significa que los padres también hayan dado su consentimiento para comenzar a brindar educación especial y servicios relacionados al niño. Si el padre se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud para dar su consentimiento para una evaluación inicial, la escuela autónoma puede, pero no está obligada a hacerlo, tratar de realizar una evaluación inicial del niño mediante la mediación o la queja del debido proceso de la reunión de resolución y procedimientos de audiencia de debido proceso imparcial. La escuela autónoma no violará las obligaciones de localizar, identificar y evaluar al niño si no se realiza una evaluación del niño en estas circunstancias.

Reglas especiales para la Evaluación Inicial de los Pupilos del Estado

Según la ley de Pensilvania, 34 CFR § 300.45, si un niño es designado bajo tutela del estado, se desconoce el paradero del padre o la madre o los derechos del padre se han terminado de acuerdo con la ley estatal. Por lo tanto, se ha designado a alguien que no sea el padre para tomar decisiones educativas por el niño.

Solo para evaluaciones iniciales, si el niño está bajo la tutela del Estado y no reside con el padre del niño, la escuela autónoma no está obligada a obtener el consentimiento informado de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con un discapacidad si:

- A) A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, la agencia pública no puede descubrir el paradero del padre del niño;
- B) Los derechos de los padres del niño se han terminado de acuerdo con la ley estatal; o

C) Los derechos de los padres para tomar decisiones educativas han sido subrogados por un juez de acuerdo con la ley estatal y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido otorgado por una persona designada por el juez para representar al niño.

Por lo tanto, el consentimiento para una evaluación inicial debe obtenerse de la persona designada para tomar decisiones educativas por el niño.

Ward of the State, como se usa en IDEA, abarca otras ~~dos~~ categorías, para incluir a un niño que es:

- A) Un niño de crianza que no tiene un padre de crianza;
- B) Considerado un pupilo del Estado según la ley estatal; o
- C) Bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

Colocación Inicial en Educación Especial

La escuela autónoma debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de brindar educación especial y servicios relacionados a un niño por primera vez. La escuela autónoma debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de los padres antes de brindar educación especial y servicios relacionados a un niño por primera vez.

Si los padres no responden a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si los padres se niegan a dar dicho consentimiento, la escuela autónoma no puede usar las garantías procesales (es decir, mediación, debido proceso queja, reunión de resolución o audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una decisión de que la educación especial y los servicios relacionados recomendados por el equipo del IEP del niño se pueden proporcionar al niño sin el consentimiento de los padres.

Si los padres se niegan a dar su consentimiento para que su hijo comience a recibir educación especial y servicios relacionados, o si no responden a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento y la escuela autónoma no le proporciona al niño la educación especial y los servicios relacionados para los cuales el consentimiento se busca, la Escuela Charter:

- A) No infringe el requisito de hacer que la FAPE esté disponible para el niño por no proporcionarle esos servicios; y
- B) No se requiere tener una reunión de IEP o desarrollar un IEP para el niño para la educación especial y los servicios relacionados para los cuales se solicitó el consentimiento.

Reevaluaciones

La escuela autónoma debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de reevaluar a un niño, a menos que:

A) La escuela autónoma tomó medidas razonables para obtener el consentimiento de los padres para la reevaluación de un niño; y

B) El padre no respondió.

No se requiere el consentimiento de los padres antes:

A) Revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación; o

B) Administrar una prueba u otra evaluación que se administre a todos los niños a menos que, antes de la administración de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

Si los padres se niegan a dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo, la escuela autónoma puede, pero no está obligada a hacerlo, buscar la reevaluación del niño utilizando la mediación, la queja de debido proceso, la reunión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso para tratar de anular la negativa de los padres a consentimiento para la reevaluación de un niño. Al igual que con las evaluaciones iniciales, Charter School no violará las obligaciones bajo la Parte B de IDEA si se niega a realizar la reevaluación de esta manera.

La escuela autónoma **no** puede utilizar la negativa de los padres a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negar a los padres o sus hijos cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

¿QUÉ ESFUERZOS HARÁ LA ESCUELA CHARTER PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES?

La escuela autónoma tomará medidas para garantizar que uno o ambos padres de un niño con una discapacidad estén presentes en cada reunión del equipo del IEP o tengan la oportunidad de participar, que incluyen:

A) Notificar a los padres de la reunión con suficiente anticipación para asegurarse de que tendrán la oportunidad de asistir; y

B) Programar la reunión en un lugar y hora acordados mutuamente.

Si la escuela autónoma no puede convencer a los padres de que asistan a una reunión del equipo IEP, la reunión aún puede realizarse; sin embargo, la escuela autónoma debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para la reevaluación y para ubicar a los padres de los pupilos del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación incluirá un registro de intentos en estas áreas, tales como:

A) Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;

- B) Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
- C) Registros detallados de las visitas realizadas al hogar de los padres o al lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Desacuerdos con una Evaluación

A) General

1) Como se describe a continuación, los padres tienen derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si no están de acuerdo con la evaluación de su hijo que obtuvo la escuela autónoma. La escuela autónoma debe proporcionar a los padres que soliciten una IEE información sobre dónde pueden obtener una IEE y sobre los criterios de la escuela autónoma que se aplican a las IEE.

B) Definiciones

- 1) **Evaluación educativa independiente** significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado de Charter School y es responsable de la educación del niño en cuestión.
- 2) **Gastos públicos** significa que la escuela autónoma paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para los padres, de acuerdo con las disposiciones de la Parte B de IDEA, que permiten que cada estado use cualquier estado, Las fuentes de apoyo locales, federales y privadas están disponibles en el estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la ley.

C) Derecho de los padres a una evaluación con cargo público

- 1) Un padre tiene derecho a una IEE pagada con fondos públicos si el padre no está de acuerdo con una evaluación obtenida por la escuela autónoma, sujeto a las siguientes condiciones:
- 2) Si un padre solicita una IEE con cargo público, la agencia pública debe, sin demoras innecesarias, ya sea:
 - a) Presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que su evaluación es apropiada; o
 - b) Proporcionar una IEE a cargo del público, a menos que la escuela autónoma demuestre en una audiencia que la evaluación obtenida por los padres no cumplió con los criterios de la escuela autónoma.
 - c) Si la escuela autónoma presenta un aviso de queja de debido proceso para solicitar una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la escuela autónoma es apropiada, el padre todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a cargo del público.

Si un padre solicita una IEE, la escuela autónoma puede preguntar la razón por la que el padre se opone a la evaluación pública. Sin embargo, la escuela autónoma no puede requerir que los padres brinden una explicación y no puede demorar injustificadamente la entrega de la IEE a cargo del público o la presentación de una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso para defender la evaluación pública. Un padre tiene derecho a una sola IEE a cargo público cada vez que la escuela autónoma realiza una evaluación con la que el padre no está de acuerdo.

D) Evaluaciones Iniciadas por los Padres

1) Si un padre obtiene una IEE a expensas públicas o comparte una evaluación con Charter School que se obtuvo a expensas privadas, los resultados de la evaluación:

- a) Debe ser considerado por la escuela autónoma, si cumple con los criterios de la escuela autónoma, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de FAPE al niño; y
- b) Puede ser presentado por cualquier parte como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto al niño.

E) Criterios de Escuelas Autónomas

1) Si una IEE se realiza con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que utiliza la escuela autónoma cuando inicia una evaluación. , en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una IEE.

2) Excepto por los criterios descritos anteriormente, la escuela autónoma no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a cargo público.

F) Solicitudes de evaluaciones por parte de oficiales de audiencia

1) Si un funcionario de audiencias solicita una IEE de su hijo como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a cargo del público.

AVISO ANUAL DE DERECHOS CON RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE: CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE (34 CFR §300.622)

A menos que la información esté contenida en registros educativos, y la divulgación esté autorizada sin el consentimiento de los padres en virtud de la Ley de Privacidad y Derechos

Educativos de la Familia ("FERPA"), se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que la información de identificación personal se divulgue a partes que no sean funcionarios de las agencias participantes. . Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere el consentimiento de los padres antes de la Parte B de identificación personal de IDEA.

El consentimiento de los padres, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, debe obtenerse antes de que la información de identificación personal se divulgue a los funcionarios de las agencias participantes que brindan o pagan los servicios de transición.

ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA CON EL ESTUDIANTE (34CFR§300.611)

A) En relación con la confidencialidad de la información, se aplican las siguientes definiciones:

- 1) *Destrucción* significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea identificable personalmente.
- 2) *Registros educativos* significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros educativos" en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan FERPA).
- 3) *Agencia participante* significa cualquier escuela autónoma, agencia o institución que recopila, mantiene o usa información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA.
- 4) *Identificable personalmente* (34 CFR § 300.32) significa información que tiene:
 - a) El nombre del niño, el padre del niño u otro miembro de la familia;
 - b) La dirección del niño;
 - c) Un identificador personal, como el número de seguro social del niño o el número de estudiante; o
 - d) Una lista de características personales u otra información que permita identificar al niño con certeza razonable.

B) Derechos de Acceso de los Padres (34 CFR §300.613)

- 1) La escuela autónoma debe permitir que los padres inspeccionen y revisen cualquier expediente educativo relacionado con su hijo que sea recopilado, mantenido o utilizado por la escuela autónoma según la Parte B de IDEA. La escuela autónoma debe cumplir con dicha solicitud de los padres sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un IEP o audiencia de

conformidad con 34 CFR § 507 (relacionada con las quejas del debido proceso); 34 CFR § 530 (relacionado con la disciplina); 34 CFR § 531 (relacionado con un entorno educativo alternativo provisional para los servicios); 34 CFR § 532 (relativo a las apelaciones); o una sesión de resolución de conformidad con 34 CFR § 300.510, y en ningún caso más de 45 días calendario después de que se haya hecho la solicitud de los padres.

2) El derecho de los padres a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

a) El derecho a una respuesta de la escuela autónoma a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;

b) El derecho a solicitar que la escuela autónoma proporcione copias de los registros que contienen la información si no proporcionar esas copias revisaría los registros; y

c) El derecho a que un representante de los padres inspeccione y revise los registros.

C) La escuela autónoma puede suponer que el padre tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le informe que el padre no tiene la autoridad según la ley estatal aplicable que rige asuntos como la tutela o la separación y el divorcio.

1) Si algún **registro** educativo **incluye información sobre más de un niño**, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su niño o de ser informados de esa información específica.

2) A pedido, la escuela autónoma debe proporcionar a los padres una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la escuela autónoma.

D) Otro acceso autorizado (34 CFR §300.614)

1) La escuela autónoma debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados según la Parte B de IDEA (excepto el acceso de los padres y los empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, el fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

E) Tarifas (34 CFR §300.617)

1) La escuela autónoma puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se hacen para los padres bajo la Parte B de IDEA, si la tarifa no impide que los padres ejerzan su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. La escuela

autónoma no puede cobrar una tarifa para buscar o recuperar información bajo la Parte B de IDEA.

F) Enmienda de registros a solicitud de los padres (34 CFR §300.618)

1) Un padre que crea que la información en los registros educativos con respecto a su hijo recopilada, mantenida o utilizada bajo la Parte B de la IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño, puede solicitar a la Escuela Charter que enmiende la información. La escuela autónoma debe decidir si modifica la información de acuerdo con la solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud. Si la escuela autónoma se niega a enmendar la información de acuerdo con la solicitud, debe informar a los padres de la negativa e informar a los padres sobre el derecho a una audiencia para este propósito.

G) Oportunidad para una audiencia de registros (34 CFR §300.619) la escuela autónoma debe, previa solicitud, brindar a los padres la oportunidad de cuestionar la información en los registros educativos con respecto a su hijo para asegurarse de que no sea inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño.

1) Procedimientos de audiencia (34 CFR §300.621) Una audiencia para impugnar información en los registros educativos debe realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos para tales audiencias bajo FERPA, 34 CFR § 99.22:

a) La agencia o institución educativa celebrará la audiencia dentro de un tiempo razonable después de haber recibido la solicitud de audiencia del padre o del estudiante elegible.

b) La agencia o institución educativa deberá notificar al padre o al estudiante elegible de la fecha, hora y lugar, con una anticipación razonable a la audiencia.

c) La audiencia puede ser realizada por cualquier individuo, incluido un funcionario de la agencia o institución educativa, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia.

d) La agencia o institución educativa le dará al padre o al estudiante elegible una oportunidad completa y justa para presentar evidencia para cuestionar el contenido de los registros educativos del estudiante con el argumento de que la información contenida en los registros educativos es inexacta, engañosa o en violación de los derechos de privacidad del estudiante. El padre o estudiante elegible puede, a su propio costo, ser asistido o representado por una o más personas de su elección, incluido un abogado.

e) La agencia o institución educativa deberá tomar su decisión por escrito dentro de un período de tiempo razonable después de la audiencia.

f) La decisión debe basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia y debe incluir un resumen de la evidencia y las razones de la decisión.

H) Resultado de la audiencia (34 CFR §300.620) Si, como resultado de la audiencia, la escuela autónoma decide que la información es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del niño, debe enmendar la información correspondiente e informar a los padres por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la escuela autónoma decide que la información no es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, la escuela autónoma debe informar a los padres de su derecho a colocar en los registros una declaración que comente la información o proporcione cualquier motivo para no estar de acuerdo con la decisión de la escuela autónoma participante. Tal explicación colocada en los registros del niño debe:

- 1) Ser mantenido por la escuela autónoma como parte de los registros del niño siempre que la escuela autónoma mantenga el registro o la parte impugnada; y
- 2) Si la escuela autónoma divulga los registros del niño o la parte impugnada a cualquier parte, la explicación también debe ser divulgada a esa parte.

I) Salvaguardas (34 CFR §300.623)

1) Charter School debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario de la escuela autónoma debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y los procedimientos estatales relacionados con la confidencialidad según la Parte B de IDEA y FERPA. La escuela autónoma debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de los empleados dentro de la escuela autónoma que pueden tener acceso a información de identificación personal.

J) Destrucción de información (34 CFR §300.624)

1) La escuela autónoma debe informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para brindar servicios educativos al niño, y la información debe ser destruida a solicitud de los padres. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono del niño, sus calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

2) Además, a partir de Julio de 2018, PDE informa que ocurrirá lo siguiente:

a) un año a partir de la fecha en que se entregan los resultados de los estudiantes para el Sistema de Evaluación Escolar de Pensilvania ("PSSA") y el Sistema Alternativo de Evaluación de Pensilvania ("PASA") - el PDE destruirá o habrá destruido todos los cuadernillos de exámenes; y,

b) tres años a partir de la fecha en que se complete la evaluación para el PSSA, el PDE también destruirá o habrá destruido todos los folletos de respuestas y, para el PASA, el PDE también destruirá o destruirá todas las grabaciones de los medios.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN DISCIPLINARIA DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES.

Existen reglas especiales en Pensilvania para excluir a los niños con discapacidades por razones disciplinarias:

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR (34 CFR §300.530)

Determinación Caso por Caso

El personal de la escuela autónoma puede considerar cualquier circunstancia única en función de cada caso.

al determinar si un cambio de ubicación, realizado de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola un código escolar de conducta estudiantil.

General

En la medida en que también tomen tal acción para niños sin discapacidades, el personal de la escuela puede, por no más de **10 días escolares consecutivos**, sacar a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil de su ubicación actual a un período interino apropiado. entorno educativo alternativo, otro entorno o suspensión. El personal de la escuela también puede imponer retiros adicionales del niño de no más de **10 días escolares consecutivos** en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación (ver *Cambio de ubicación debido a retiros disciplinarios* para la definición, a continuación) o **exceder los quince (15) días escolares acumulativos en un año escolar**. Una vez que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, la escuela autónoma debe, durante los días posteriores de retiro en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida. a continuación, bajo el subtítulo *Servicios*.

Autoridad Adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver *Determinación de manifestación*, a continuación) y el cambio disciplinario de ubicación excedería los **10 días escolares consecutivos**, la Escuela Charter puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad de la misma

manera y por la misma duración que tendría para los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a ese niño como se describe a continuación en *Servicios* . El equipo del IEP del niño puede determinar el entorno educativo alternativo interino para dichos servicios. Bajo las regulaciones de educación especial de PA, una exclusión disciplinaria de un estudiante con una discapacidad por **más de 10 días escolares acumulativos** en un año escolar puede considerarse un patrón de modo que se considere un cambio en la ubicación educativa (explicado en *Cambio de ubicación debido a disciplina Mudanzas*). Se requiere que la escuela autónoma emita un NOREP / Notificación previa por escrito a los padres antes de una remoción que constituya un cambio de ubicación (remoción por más de 10 días consecutivos o más de 15 días acumulativos).

Servicios

Los servicios que deben proporcionarse a un niño con una discapacidad que ha sido retirado de la ubicación actual del niño pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo provisional. La escuela autónoma solo está obligada a proporcionar servicios a un niño con una discapacidad que haya sido retirado de su ubicación actual durante **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin discapacidades que ha sido remoto. Los estudiantes pueden tener la responsabilidad de recuperar los exámenes y el trabajo perdido mientras están siendo disciplinados por suspensión y se les puede permitir completar estas tareas dentro de las pautas establecidas por la Escuela Charter.

Un niño con una discapacidad que sea retirado de la ubicación actual del niño durante **más de 10 días escolares consecutivos** debe:

- A) Continuar recibiendo servicios educativos, para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño; y
- B) Recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención del comportamiento que están diseñados para abordar la infracción del comportamiento para que no vuelva a suceder.

Después de que un niño con una discapacidad ha sido removido de su ubicación actual por 10 días escolares durante un año escolar, si la remoción actual es por no más de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de ubicación (vea la definición a continuación), **Luego**, el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina hasta qué punto los servicios son necesarios para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas. en el IEP del niño.

Si la remoción es un cambio de ubicación (vea la definición a continuación), el equipo del IEP del niño determinará los servicios apropiados para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecido en el IEP del niño.

Determinación de la Manifestación

Dentro de los **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la escuela autónoma, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP (según lo determinen los padres y el Charter School) debe revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

- A) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- B) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que la escuela autónoma no implementó el IEP del niño.

Si la escuela autónoma, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que se cumplió alguna de esas condiciones, se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la escuela autónoma, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla de la escuela autónoma en implementar el IEP, la escuela autónoma debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la escuela autónoma, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe:

- A) Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que la escuela autónoma haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño; o
- B) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación bajo el subtítulo **Circunstancias Especiales**, la escuela autónoma debe devolver al niño a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el padre y la escuela autónoma acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación de la conducta plan de intervención.

Circunstancias especiales

Ya sea que el comportamiento sea una manifestación de la discapacidad del niño o no, el personal de la escuela puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el equipo del IEP del niño) por hasta 45 días escolares, si el niño:

A) Lleva un arma (ver las definiciones a continuación) a la escuela o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la escuela autónoma;

B) A sabiendas posee o usa drogas ilegales (vea las **Definiciones a** continuación), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, (vea las **Definiciones a** continuación), mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la escuela autónoma; o

C) Ha infligido lesiones corporales graves (consulte las definiciones a continuación) a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la escuela autónoma.

Definiciones

A) *Sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada bajo los programas I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).

B) *Droga ilegal* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posea legalmente o se use bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posea o use legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.

C) *Lesión corporal grave* tiene el significado que se le da al término "lesión corporal grave" según el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

D) *Arma* tiene el significado que se le da al término "arma peligrosa" bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en que toma la decisión de hacer una remoción que es un cambio de ubicación del niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la escuela autónoma debe notificar a los padres de esa decisión y proporcionar a los padres un Aviso de garantías procesales.

Cambio de Ubicación Debido a Remociones Disciplinarias (34 CFR §300.536)

La remoción de un niño con una discapacidad de la ubicación educativa actual del niño es un **cambio de ubicación que** requiere un NOREP / notificación previa por escrito si:

A) La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**

B) La remoción es por un total de 15 días escolares acumulativos en cualquier año escolar;

C) El menor ha sido sometido a una serie de sustracciones que constituyen un patrón porque:

- 1) La serie de retiros totaliza más de 10 días escolares en un año escolar;
- 2) El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultaron en una serie de retiros; y
- 3) Debido a factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido removido y la proximidad de las remociones entre sí.

Si un patrón de remociones constituye un cambio de ubicación se determina caso por caso por la escuela autónoma y, si se impugna, está sujeto a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales.

Determinación del Entorno (34 CFR §300.531)

El equipo del IEP del niño debe determinar el entorno educativo alternativo provisional para los retiros que son **cambios de ubicación** y retiros bajo el título *Circunstancias Especiales*, arriba.

Apelación (34 CFR §300.532)

A) El padre de un niño con una discapacidad puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

- 1) Cualquier decisión con respecto a la colocación hecha bajo las disposiciones disciplinarias; o
- 2) La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

La escuela autónoma puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso si cree que mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en una lesión para el niño o para otros.

Autoridad del Oficial de Audiencias

Un oficial de audiencia imparcial debe conducir la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El oficial de audiencia puede:

- A) Devolver al niño con una discapacidad a la ubicación de la cual fue removido si el oficial de audiencias determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos bajo el título *Autoridad del personal escolar*, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
- B) Ordenar un cambio de ubicación del niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial

de audiencias determina que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones al niño o otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si la escuela autónoma cree que devolver al niño a la ubicación original es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros. Siempre que un padre o la escuela autónoma presente una queja de debido proceso para solicitar dicha audiencia, se debe realizar una audiencia de acuerdo con lo siguiente:

A) La escuela autónoma debe organizar una audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha de presentación de la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.

B) A menos que los padres y Charter School acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días calendario de recibir la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.

Una de las partes puede apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada de la misma manera que puede apelar las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

Ubicación Durante las Apelaciones (34 CFR §300.533)

Cuando el padre o la escuela autónoma ha presentado una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y la escuela autónoma acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia, o hasta que el vencimiento del período de tiempo especificado en 34 CFR §300.530 (c) o (g) 1, lo que ocurra primero, a menos que los padres y la escuela autónoma acuerden lo contrario.

Reglas Especiales para Estudiantes con Discapacidad Intelectual

La remoción disciplinaria de un niño con una discapacidad intelectual que asiste a la escuela autónoma por cualquier período de tiempo se considera un cambio de ubicación según el código 22 Pa. §14.143 y requiere NOREP / notificación previa por escrito (si el evento disciplinario no involucra drogas, armas y / o lesiones corporales graves). Un retiro de la escuela no es un cambio de ubicación para un niño que se identifica con una discapacidad intelectual cuando el evento disciplinario involucra armas, drogas y / o lesiones corporales graves.

De acuerdo con ciertas garantías que el Commonwealth celebró en relación con el decreto de consentimiento de PARC, la escuela autónoma puede suspender, de manera limitada, a un estudiante con una discapacidad intelectual que presente un peligro para sí mismo o para otros, previa solicitud y aprobación de la Oficina de Educación Especial. y solo en la medida en que un estudiante con una discapacidad que no sea una discapacidad intelectual pueda ser suspendido.

Protecciones Para Niños Que Aún No Son Elegibles Para Educación Especial y Servicios Relacionados (34 CFR §300.534)

Un niño que no se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados y que se ha involucrado en un comportamiento que violó un código de conducta estudiantil, puede hacer valer cualquiera de las protecciones provistas para un niño con una discapacidad si la Escuela Charter tenía conocimiento de que el niño era un niño con una discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.

Base de Conocimiento Para Asuntos Disciplinarios

Se debe considerar que la escuela autónoma tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad si, antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria:

- A) El padre del niño expresó su preocupación por escrito de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administrativo de la escuela autónoma, o un maestro del niño;
- B) El padre solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; o
- C) El maestro del niño u otro personal de la escuela autónoma expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al director ejecutivo de la escuela autónoma o su designado u otro personal supervisor de la escuela autónoma.

Excepción

No se considerará que la escuela autónoma tiene tal conocimiento si:

El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño o rechazado los servicios de educación especial; o el niño ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad según la Parte B de IDEA.

Condiciones que se aplican si no hay base de conocimiento

Si, antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, Charter School no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad, como se describe anteriormente bajo los subtítulos *Base de conocimiento para asuntos disciplinarios* y *Excepción*, el niño puede ser sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidad que tienen comportamientos comparables. Sin embargo, si se hace una solicitud para una evaluación de un niño durante el tiempo en que el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la escuela autónoma y la información proporcionada por los padres, la escuela autónoma debe

proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de IDEA, , incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REFERENCIA Y ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DE APLICACIÓN DE LA LEY (34 CFR §300.535)

A) Las regulaciones estatales y federales no:

- 1) Prohibir que una agencia reporte un crimen cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes; o
- 2) Impedir que las autoridades judiciales y policiales estatales ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de Registros

Si la escuela autónoma informa un delito cometido por un niño con una discapacidad, la escuela autónoma debe asegurarse de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño para que sean consideradas por las autoridades a las que la escuela autónoma informa el delito y puede transmitir copias de la educación especial y los registros disciplinarios del niño solo en la medida permitida por FERPA.

ESTE AVISO ANUAL Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS SE HA ESCRITO DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO 711 DEL TÍTULO 22 DEL CÓDIGO DE PA Y LA INFORMACIÓN INCORPORADA DE LAS FUENTES Y FORMAS Y FUENTES ESTATALES APLICABLES, INCLUYENDO EL AVISO DE SALVAGUARDIAS PROCESALES PATTAN.

EL CONTENIDO DE ESTE AVISO SE HA ESCRITO EN UN IDIOMA INGLÉS SIMPLE Y DIRECTO. SI UNA PERSONA NO ENTIENDE ALGUNO DE ESTE AVISO, DEBE PEDIR UNA EXPLICACIÓN AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA ESCUELA CHARTER. LA ESCUELA CHARTER ARREGLARÁ UN INTÉRPRETE PARA PADRES CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS. SI UN PADRE ES SORDO O CIEGO O NO TIENE UN IDIOMA ESCRITO, LA ESCUELA CHARTER SE ORGANIZARÁ PARA OTRA COMUNICACIÓN (POR EJEMPLO, LENGUAJE DE SEÑAS, BRAILLE O COMUNICACIÓN ORAL).

ESTE AVISO ES SÓLO UN RESUMEN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y DETECCIÓN, Y LOS DERECHOS Y PROTECCIONES RELATIVAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES, NIÑOS CON DISCAPACIDAD PENSADA Y SUS PADRES Y ES SÓLO UN RESUMEN DE LOS DERECHOS DE CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN O PARA SOLICITAR UNA EVALUACIÓN O EVALUACIÓN DE UN ESTUDIANTE DE UNA ESCUELA AUTÓNOMA, COMUNÍQUESE CON EL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA AUTÓNOMA O SU DISEÑADO.

NADA EN ESTE AVISO TIENE LA INTENCIÓN DE CONTRAER O SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "AVISO DE SALVAGUARDIAS DE PROCEDIMIENTO" ACTUAL DEL PDE QUE ESTÁ DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA ESCUELA CHARTER PARA QUE LOS PADRES O TUTORES LA REVISEN. NADA EN ESTE AVISO TIENE LA INTENCIÓN DE CONTRAER CON LAS LEYES ESTATALES Y/O FEDERALES APLICABLES O SUPLEMENTARIAS.